



## RESOLUCIÓN No. CSJBTR22-229 1 de julio de 2022

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y subsidiarios de apelación”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 4 al 8 de abril de 2022.

Con Resolución No. CSJBTR22-79 del 22 de abril de 2022, fue adicionada la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo anterior, en el sentido de incluir a algunos aspirantes que no figuraban en la misma, habiendo presentado las solicitudes de actualización dentro del término legal.

Las citadas Resoluciones fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 4 al 8 de abril de 2022, en el primer caso y del 27 de abril al 3 de mayo de 2022, en el segundo caso.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa contra las Resoluciones Nos. CSJBTR22-49 y CSJBTR22-79 transcurrió entre los días 4 de abril al 17 de mayo de 2022, inclusive.

Los concursantes relacionados a continuación, integrantes del Registro de Elegibles conformado para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito -**

**grado nominado**, interpusieron recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra de los puntajes asignados en el (los) factor (es) objeto de actualización, encontrándose dentro del término legal para ello:

No.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FACTOR MOTIVO DE INCONFORMIDAD
1	1098741119	LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN	20/04/2022	SUMATORIA TOTAL
2	1019046644	ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA	8/04/2022	EXPERIENCIA
3	1010194700	ANDRES LEONARDO FONSECA MORENO	19/04/2022	CAPACITACIÓN

En la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, los citados concursantes figuran con los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACIÓN ETAPA CLASIFICATORIA	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACIÓN	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y PSICOTÉCNICA)
1098741119	LAURA VANESSA	MEDINA ROMÁN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado	29,78	25,00	37,22	40,00	757,48
1019046644	ANIBAL HUMBERTO	SUAREZ CASTAÑEDA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado	5,39	0,00	23,00	30,00	590,94
1010194700	ANDRES LEONARDO	FONSECA MORENO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado	84,89	0,00	15,11	0,00	593,56

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

$$\left( (\# \text{ días acreditados} - \# \text{ días exigidos}) \times 20 / 360 \right)$$

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplicó las equivalencias de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como **“experiencia compensada”**.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo.

- **Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evalúa tomando en cuenta al cargo de aspiración para lo cual el Acuerdo de Convocatoria fijó niveles ocupacionales, en los que cada tipo de formación académica adicional, tiene una puntuación específica.

Mediante concepto No. **CJO20-1680** del 15 de mayo de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, señaló los criterios para asignar puntaje en este factor para el caso de los cargos de Escribiente y Oficial Mayor.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo  (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	---

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional puntos 20	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico puntos 15		

- **Documentación Extemporánea o no válida:** Para acreditar Capacitación Adicional y/o Experiencia Adicional-Docencia, en este acto administrativo no será tomada en cuenta documentación:
  - Nueva, aportada con la presentación del recurso sin que **figure aportada con la solicitud de reclasificación.**
  - Que, habiéndose aportado con la solicitud de reclasificación, **no esté prevista o no aplique** para asignación de puntaje por el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, allegadas con la solicitud de reclasificación y respecto de lo acreditado en los factores objeto de inconformidad por los recurrentes, se encuentra que:

### 1. LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN:

Resulta necesaria la modificación del puntaje total asignado a la concursante, como quiera que en la sumatoria de todos los factores figura un valor de **757.48**, cifra que no corresponde a la realidad por defecto aritmético siendo lo correcto, **834,70** al computar:

PRUEBA CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACION NUEVA	TOTAL
549,20	153,50	29,78	25,00	37,22	40,00	834,70

### 2. ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA:

Acredita **1488** días de experiencia laboral adicional adquirida en la Rama Judicial como sustanciador y profesional universitario grado 16, que corresponden a **82.67** puntos en el citado factor y no **23,00** como figura en la resolución atacada, por lo que procede la modificación del puntaje asignado.

Para determinar los referidos puntajes, se dio aplicación a la fórmula fijada por el acuerdo ya explicada en las consideraciones de este acto administrativo y que seguidamente, ilustra lo relacionado con el tiempo de experiencia resultante de cada experiencia laboral conforme a la fecha de inicio y de terminación:

RESUMEN PUNTAJES							
EXPERIENCIA ADICIONAL:		82,67					
CAPACITACION ADICIONAL- NIVEL PROFESIONAL:		0,00					
CAPACITACION ADICIONAL- TECNICO:							
CAPACITACION ADICIONAL - NIVEL AUX Y OPERATIVO:							
DOCENCIA:		0,00					
EXPERIENCIA COMPENSADA:							
1488	DIA	DIA	DIA	FECHA GRADO			
				11 de diciembre de 2015			
Total Experiencia	DIA		DIA REQUERIDOS	Exp. Presentada en Controversias			
DIAS	FEC-INIT	FEC-FIN	PUNTAJE ESTUDIO	TIPO DE ESTUDIO	ANOS	MESES	DIAS
100	29/10/2017	7/02/2018			0	3	10
10	09/02/2018	17/02/2018			0	0	9
54	10/02/2018	10/04/2018			0	1	24
10	12/04/2018	21/04/2018			0	0	9
369	22/04/2018	30/04/2019			1	0	8
299	08/05/2019	29/02/2020			0	9	28
210	08/02/2020	30/09/2020			0	6	29
70	09/09/2020	09/12/2020			0	2	9
310	19/12/2020	20/09/2021			0	10	9
56	20/09/2021	16/12/2021			0	1	25

Teniendo en cuenta que, con la expedición del presente acto administrativo, el motivo de inconformidad queda resuelto tal y como lo solicitan los recurrentes, cesa el interés jurídico para que se les conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por los **LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN** y **ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**.

### 3. ANDRES LEONARDO FONSECA MORENO:

Procede la confirmación del puntaje asignado, en el factor capacitación, como quiera que el título el título de abogado acreditado, no está previsto para puntaje adicional en el factor capacitación.

Resulta necesaria la modificación del puntaje total asignado a la concursante, como quiera que en la sumatoria de todos los factores figura un valor de **593,56** cifra que no corresponde a la realidad por defecto aritmético siendo lo correcto, **608,67** al computar:

PRUEBA CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACION NUEVA	TOTAL
352,67	156,00	84,89	0,00	15,11	0,00	608,67

En esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor educación adicional.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, los concursantes antes citados han sido nombrados y posesionados en el cargo en concurso, esta decisión **no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 30 de junio de 2022,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el puntaje asignado a los concursantes **LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN** y **ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA** en los factores sumatoria total y experiencia respectivamente, publicados mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, así:

CEDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACIÓN NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
1098741119	LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN	29,78	25,00	37,22	40,00	834,70
1019046644	ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA	5,39	0,00	82,67	30,00	650,61

**ARTICULO 2°.** No dar trámite al recurso subsidiario de apelación interpuesto por los aspirantes señalados en el artículo 1°, en la medida que se accedió a lo solicitado por los concursantes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** Confirmar el puntaje asignado al señor **ANDRES LEONARDO FONSECA MORENO** en el factor capacitación y **Modificar** el valor resultante de la sumatoria total, publicado mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, y así:

CEDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACION	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACION NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
--------	---------	-------------	--------------	-------------------	--------------------	---

1010194700	ANDRES LEONARDO FONSECA MORENO	84,89	0,00	15,11	0,00	608,67
------------	---	-------	------	-------	------	--------

**ARTICULO 4°.** Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por el aspirante **ANDRES LEONARDO FONSECA MORENO**.

**ARTICULO 5°.** La reclasificación respecto de los señores **LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN** y **ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA** no se computará hasta tanto se decida el recurso de apelación del señor **ANDRES LEONARDO FONSECA**, en la medida que el puntaje por él requerido afecta la clasificación en el registro de elegibles.

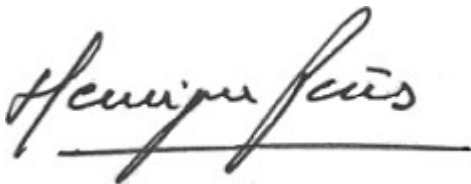
Igual situación se presenta respecto de los concursantes no recurrentes, por lo que los puntajes de la reclasificación para el cargo de **oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - grado nominado**, no comprenderá las opciones de sede, hasta tanto no se decidan los recursos de apelación.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. al primer (1°) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)



**HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente

MGAR.